

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Tarifa de inserciones.	Pts.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 de Marzo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 634.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Cumpliendo lo que previene el artículo 124 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el día 1.º de Abril próximo, dará comienzo ante esta Comisión mixta la revisión de las excepciones y exclusiones acordadas por los Ayuntamientos en favor de los mozos para el reemplazo del año actual, y continuarán en los días y horas que de acuerdo con lo propuesto por la citada Comisión, se se señalan en la presente circular, concurrirán también en los días que se expresan, los mozos procedentes de los reemplazos de 1915, 1916 y 1917, que se hallan sujetos á revisión, conforme á lo dispuesto en el artículo 126 de la referida ley.

- Reemplazo de 1918**
- Mes de Abril.
- A las ocho de la mañana.
 - Día 1.º Aledo.
 - Día 2.º Albudeite.
 - Día 3.º Jumilla.
 - Día 4.º Campos del Río y Beniel.
 - Día 5.º Abanilla, Alcantarilla y Alhama de Murcia.
 - Día 6.º Caravaca y Calasparra.
 - Día 8.º Cehegin, Cieza y Abarán.
 - Día 9.º Fuente Alamo de Murcia y Alguazas.

- Día 10. Blanca, Moratalla, Bullas y Las Torres de Cotillas.
 - Día 11. Archena, Fortuna y Totana.
 - Día 12. La Unión.
 - Día 13. Pacheco y Yecla.
 - Día 15. Aguilas, Molina de Segura y Ceuti
 - Día 16. Lorca, 1.ª y 3.ª
 - Día 17. Lorca, 2.ª y 4.ª
 - Día 18. Lorca 5.ª y Pinatar.
 - Día 19. Cartagena 1.ª y 2.ª y Lorquí.
 - Día 20. Cartagena, 3.ª y 4.ª
 - Día 22. Cartagena 5.ª y 6.ª, San Javier y Piiego.
 - Día 23. Mazarrón, Librilla y Ojós.
 - Día 24. Murcia, 1.ª y 2.ª
 - Día 25. Murcia 3.ª
 - Día 26. Murcia 4.ª y Mula.
 - Día 27. Murcia 5.ª y Villanueva.
 - Día 29. Murcia 6.ª y Ricote.
 - Día 30. Murcia 7.ª y Ulea.
- Reemplazos de 1915, 1916 y 1917.**
- Mes de Mayo.
- Día 3.º Aledo, Albudeite, Beniel, Campos del Río y Jumilla.
 - Día 4.º Abanilla, Alcantarilla y Alhama de Murcia.
 - Día 6.º Caravaca y Calasparra.
 - Día 7.º Cehegin, Cieza y Abarán.
 - Día 8.º Fuente-Alamo de Murcia y Alguazas.

- Día 10. Blanca, Moratalla, Bullas y Cotillas
 - Día 11. Archena, Fortuna y Totana.
 - Día 13. La Unión.
 - Día 14. Pacheco y Yecla.
 - Día 15. Aguilas, Molina de Segura y Ceuti
 - Día 16. Lorca 1.ª y Lorca 3.ª
 - Día 17. Lorca 2.ª y Lorca 4.ª
 - Día 18. Lorca 5.ª y Pinatar.
 - Día 20. Cartagena 1.ª Cartagena 2.ª y Lorquí
 - Día 21. Cartagena 3.ª y Cartagena 4.ª
 - Día 22. Cartagena, 5.ª y 6.ª sección, San Javier y Piiego
 - Día 23. Mazarrón, Librilla y Ojós.
 - Día 24. Murcia, 1.ª y 2.ª sección.
 - Día 25. Murcia, 3.ª sección.
 - Día 27. Murcia, 4.ª sección y Mula.
 - Día 28. Murcia, 5.ª sección y Villanueva.
 - Día 29. Murcia, 6.ª sección y Ricote.
 - Día 31. Murcia, 7.ª sección y Ulea.
- NOTA.—Se recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento de cuanto se previene en la circular inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 50, de 27 de Febrero de 1917, y que á continuación se transcribe.
- Murcia 16 de Marzo de 1918.
- El Gobernador Presidente,
César de Medina.

Circular.

Con objeto de evitar entorpecimiento en la práctica de las operaciones del reemplazo actual y de prevenir errores é infracciones legales que esta Comisión había de corregir severamente dentro de los límites de su competencia; se llama muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales sobre los particulares siguientes:

- 1.º El Comisionado que nombre cada Ayuntamiento para la presentación de sus mozos, deberá tener precisamente las condiciones personales que determina el art. 128 de la ley, además tendrá el conocimiento de las operaciones del reemplazo y de los mozos de su pueblo ó sección que sea bastante para informar á la Comisión mixta sobre cualquier punto dudoso de las primeras ó sobre la identidad de las segundas; sin que sobre estos extremos se les haya de permitir dudas ni vacilaciones.
- 2.º A los documentos que el artículo 130 de la misma ley preceptúa traiga el Comisionado, deberá acompañar los duplicados de las papeletas de citación de todos los interesados que deben comparecer personalmente ó las diligencias su pletorias que en su caso se hayan practicado para cumplir tan importante trámite, de modo que con los debidos antecedentes pueda adoptarse el acuerdo que proceda en cada caso de incomparecencia.
- 3.º Las certificaciones de las diligencias á que alude el mismo artículo deberán expedirse en cuadernos separados, así los correspondientes al alistamiento del año actual, como cada una de las revisiones de los años anteriores, á fin de que cada cuaderno pueda quedar unido al legajo del reemplazo respectivo. Estos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de la Comisión con cuarenta y ocho horas de anticipación al día señalado para la revisión del pueblo ó sección, ante la expresada Corporación, á fin de que puedan realizarse los trabajos preparatorios y no sufran los interesados retraso en su despacho, sin perjuicio de que los expedientes que señala el art. 154 del Reglamento se remitan á la Comisión mixta en el plazo de cinco días que el mismo señala.
- 4.º Siendo la notificación de los fallos un complemento indispensable para su fuerza y eficacia legal, cuidarán los Alcaldes ó Presidentes y los Secretarios de los Ayuntamientos ó Comisiones municipales de prestar el más puntual y exacto cumplimiento á lo prevenido en

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

los dos últimos párrafos del artículo 132 de la ley remitiendo el certificado que acredite haber hechos las notificaciones correspondientes al siguiente día á más tardar, de aquel en que haya expirado el plazo legal para ejecutarios, y quedando incurso en la multa que impondrá la Comisión mixta en caso de demora.

5.º Los Ayuntamientos y Comisiones municipales, fijarán su atención en lo dispuesto en los artículos 107, 143 y 157 de la repetida ley, y 251 y 252 del Reglamento, procurando que los expedientes de prófugos se instruyan dentro de los seis días que señala de plazo el último de los artículos citados y remitiéndolos inmediatamente á la resolución de la Comisión mixta.

6.º En los casos en que se alegue la excepción del párrafo 10 del artículo 89 de la misma ley é instruido el expediente para justificar la municipalidad y la pobreza, si fuera preciso, manifieste el interesado que no ha de comparecer personalmente ante la Comisión mixta, se consignará en las actas á los efectos del art. 143 del Reglamento, todos los datos necesarios para conocer así el nombre del hermano, como el arma, Cuerpo ó Centro en que sirve y punto en que reside; y si la manifestación la hicieren cuando no pueda tener cabida en el expresado documento, se hará constar con la formalidad posible en documento que traerá el Comisionado, quedando advertidos los interesados de los perjuicios que pueda irrogarles, si no comparecen personalmente ó no facilitan los antecedentes necesarios para justificar la excepción, por cualquiera de los medios que queda indicados.

7.º Las Corporaciones municipales y sus Secretarios tendrán muy en cuenta lo ordenado en los artículos 136 y 137 del Reglamento para facilitar la formación de los expedientes de excepción sin gastos para los interesados que sean pobres.

Al efecto, los Secretarios les informarán gratuitamente acerca de los documentos y trámites necesarios para la instrucción de cada expediente y los Alcaldes reclamarán de oficio los que corresponda expedir á otras autoridades ú oficinas, dando cuenta á este Gobierno de cualesquiera resistencias ó retrasos injustificados que observen á fin de que se adopten las medidas encaminadas á la remoción de tales obstáculos y á exigir las responsabilidades consiguientes.

8.º Los Alcaldes y Secretarios cuidarán de instruir á los mozos á quienes les convenga retrasar por motivos atendibles al servicio militar, del derecho que les concede para ello la nueva ley y la época y forma de solicitarlo; teniendo en cuenta, que no podrá ser atendible la reclamación, que no se conforme estrictamente con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 de la misma, y en los artículos 268 y 269 del Reglamento.

9.º Tendrán muy en cuenta los Alcaldes y Ayuntamientos, que no se procederá á juzgar ante la Comisión mixta alegación alguna, que requiera medición ó reconocimiento, sin que se encuentre presente el Comisionado que haya de identificar la persona sometida á dichas operaciones; y si por ausencia de aquél no pudiera verificarse el día señalado, se impondrá el correctivo correspondiente á quien resulte responsable de la falta.

Murcia 17 de Febrero de 1917.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe. — Pesetas.
BULLAS				
TARIFA 1.ª				
<i>Clase 1.ª</i>				
1	Caballero Espin Cristóbal	Vinos y Aguardientes.	Tercia.	730 80
<i>Clase 9.ª</i>				
2	Giménez Martínez Antonio	Tejidos.	Id.	62 40
<i>Clase 11.ª</i>				
3	Hernández Díaz Juan José	Abacería.	Id.	42 »
4	García García Alfonso	Id.	S. Agustin.	42 »
<i>Clase 12.ª</i>				
5	Hernández Giménez Juan	Pescador.	Cohegin.	28 80
6	Hernández Giménez Cecilio	Id.	Portal.	28 80
TARIFA 2.ª				
7	Escamez Gil Alejandro	Una tartana.	Leonas.	15 60
TARIFA 3.ª				
8	Muñoz Monreal Francisco	Molino.	Campo Rio.	26 60
9	Lorenzo Fernández Salvador	Id.	Id.	53 20
TARIFA 4.ª				
10	Figuera Fernández Salvador	Farmacia.	Tercia.	110 »
11	Sánchez Moya Salvador	Veterinario.	Murcia.	55 »
12	González García Isidro	Notario.	Iglesia.	27 50
TARIFA 5.ª				
<i>Clase 2.ª</i>				
13	Sánchez Fernández Juan	Horno.	Entreplazas.	7 20
14	Giménez Serrano Pedro	Id.	Artero.	7 20
15	Fernández Serrano Cayetano	Id.	P. Castillo.	7 20
16	González García Martias	Id.	Chico.	7 20
17	Giménez Lorenzo Cayetano	Id.	Valverde.	7 20
18	Sánchez Fernández Pedro	Id.	Botero.	7 20
19	Fernández Bernal Pedro	Id.	Alta.	7 20
20	Olmedo Diego Salvador	Id.	C. Carril.	7 20
CAMPOS DEL RIO				
TARIFA 1.ª				
<i>Clase 11.ª</i>				
1	García Barceló Antonio, (herederos)	Abacería.	S. Juan 36.	24 »
2	García Garrido Joaquín	Id.	Murcia 8.	24 »
3	Rubio Guerrero María	Id.	Plaza 6.	24 »
TARIFA 3.ª				
4	Buendía Alfonso Juan	Molino.	Ermita 35.	28 »
5	Barquero Buendía Pedro	Id.	Huerta 3.	28 »

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. — Pesetas.
TARIFA 3.^a				
Clase 11.^a				
6	Alfonso Sandoval Francisco	Horno.	S. Juan 44.	7 20
7	García Barnés Antonio, (herederos)	Ropas viejas.	Idem 38.	7 20
8	García Peñalver Matías	Id.	Rosendo 10.	7 20
9	Francisco Martínez Gómez	Horno.	Cruz 16.	7 20

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio. Murcia 2 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 608.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignados el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe de diez a doce de la mañana desde el día once al treinta inclusive del próximo mes de Abril.

Observaciones:

Exceptuados de la asistencia personal de la revista.

1.º La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación a dicho acto.

Se exceptúan y relevados de asistir personalmente a la revista con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.ª Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.ª Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados a Cortes.

4.ª Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.ª Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, procedentes de las carreras civil o de la militar.

6.ª Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.ª Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.ª Los de los Cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, no consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.ª Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.ª Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos II e Isabel la Católica, cualquiera que sea la

categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmados por ellos, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la creación del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales o municipales, dicho oficio llevará una póliza de peseta con arreglo al párrafo 8.º, artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número diez, presentarán el mismo documento reintegrando en igual forma y acompañarán además con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulta por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta intervención que sus respectivas causantes se hallaban comprendidas en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.º En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta o nominilla si la tienen que acredite el número por que figuran en nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otro concepto no le correspondiese de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la asistencia del perceptor, que se halla empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto a

viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, firmando a mi presencia dicha declaración o haciéndolo un testigo o el habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determinan el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación, deberá adherirse un timbre móvil de diez céntimos si el haber no llega a 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista lo manifestará por escrito a esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta oficina pase al domicilio del enfermo al examen de los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Consules según proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores o encargados las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores o Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.º Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en

las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención los documentos expresados en los números primeros al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibidos de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.º Los que residen en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes a los cuales presentarán la certificación de su existencia o estado al pie o al dorso de la cual consignarán dichas autoridades las que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones a los Alcaldes.

9.º En los seis primeros días de Mayo los Alcaldes remitirán a esta Intervención las certificaciones de las revistas que hallan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia, en el término de tercero día.

Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de las clases pasivas que residan o se hallen accidentalmente en el extranjero pasarán la revista ante el Consúl, Vice-consúl o Agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentarán por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera cuando la presentación se haga por Apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación 7.ª

11. A los que no se presenten a revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver a ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fés de vida para las revistas que se trata han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Reglas especiales.

1.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados a presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

2.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 14 de Marzo de 1918.—El Interventor de Hacienda, Bernabé Muñoz Cobo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª — Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

José García, 2'96 pesetas.
José García, 6'40.
Josefa Díaz, 1'90.
Miguel Botía, 2'08.
Mateo Séiquer, 5'04.
Mariano Alarcón, 5'04.
Teresa Cánovas, 2'37.
Luis García, 50'97.
Pedro José García, 4'14.
Patricio García, 3'08.
Juan Romero, 2'96.
Juan Alarcón, 4'74.
Juan P. Martínez, 2'01.
José Borja, 2'37.
José Miró, 2'50.
Juan P. Caravaca, 2'50.
Juan P. Guillén, 1'77.
Martías Martínez, 2'02.
José Alarcón, 2'50.
Juan Antonio Valverde, 4'74.
Juan Muñoz, 5'45.
Mariano Valverde, 6'29.
Mariano Muñoz, 5'63.
Manuel Muñoz, 6'29.
Pedro Moiero, 2'43.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª — Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Pedro Ruiz, 6'28 pesetas.
Dolores Ayala, 3'78.
Antonio García, 16'67.
José Antonio López, 5'56.
Andrés Gálvez, 6'28.
Dolores Gallego, 10'06.
José Marín, 5'45.
Josefa Palazón, 3.
Juan Carrión, 6'28.
José López, 5'78.
Herminio Calafat, 3'78.
Ramón Rueda, 3'78.
Andrés Caballero, 25'01.
José Díaz, 10'01.
Martín Almela, 5'23.
José Alvarez, 3'33.
Juan Fernández, 3'22.
Ana López, 2'50.
Enrique Molina, 25'01.
Francisco Hernández, 3'34.
Ramón Antón, 10'45.
Isabel Giménez, 5'84.
Adolfo Sánchez, 7'50.
Dolores López, 50'02.
Enrique Vives, 8'67.
Francisco García, 3.
Pedro Arróniz, 11'39.
Josefa Arróniz, 3'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 439

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª — Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Contribución urbana.

Anuales.

Ginés Garrido, 4'09 pesetas.
Juan Navajas, 11'82.
Matilde Victoria, 19'00.
Antonio Guerrero, 1'89.
Manuela Mandanche, 4'72.
Gaspar y Maria Noguera, 2'36.
José Blázquez, 4'72.
Hros. de Juan González, 4'93.
Francisca López, 2'36.
José María Alcón, 2'36.
Juan Aroca, 4'37.
Antonia Alvarez, 4'78.
José Espinosa, 1'99.
Carmen Gutiérrez, 2'99.
Antonio Martínez, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en los expedientes que se tramitan ante esta Alcaldía para justificar la ausen-

cia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos Pedro Soler Martínez, padre del mozo del reemplazo de 1917 Antonio Soler Rodríguez, de Pedro y Baatiz, número 73 del sorteo; Francisco Sánchez Ponce, padre del mozo del reemplazo de 1915, Juan Sánchez Collado, de Francisco y Francisca número 40 del sorteo, al objeto de la prueba de excepción del servicio en filas que les asiste, resulta afirmativo el indicado caso; y en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército se publicará el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Aguilas 12 de Marzo de 1918.—Vicente Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

SUPERIOR SEGUNDA

MINAS «CARBONATO» Y «SEGUNDO CARBONATO» Y DEMASIAS

Se requiere por primera vez y término de quince días a los señores accionistas que se expresan a continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, plaza de Risueño núm. 11, bajo, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierto; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se procederá a la caducidad de sus acciones con arreglo a lo que previene el artículo 8.º de los estatutos sociales y el 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pls. Cts.

Socios a quienes se requieren y cantidades que les corresponden satisfacer.

D. Joaquín Nieto Nieto, una acción núm. 60, reparto pasivo número 11. 5

D.ª Adelaida, Emilia y Lorenzo Moncada Guillén, reparto pasivo número 11, media acción núm. 51 (1.º y 2.º cuartos). 2 50

D. José Crespo, D.ª Manuela Pico Soriano y Don José Antonio Sánchez Mediavilla, segundo cuarto de la acción número 44, reparto pasivo núm. 11. 1 25

» Angel María Delgado, primer cuarto de la acción núm. 61, reparto pasivo número 11. 1 25

D.ª Manuela Pico y D. José Antonio Sánchez Mediavilla, primer cuarto de la acción número 30, reparto pasivo número 11. 1 25

Cartagena 16 de Marzo de 1918.

—El Secretario, Pedro Cabal.—El Tesorero, Juan Muñoz.—V.º B.º El Presidente, José S. Mediavilla.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández